



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En las comunas de sus respectivos domicilios, a ____ de _____ del **202_**, se ha convenido el presente contrato de prestación de servicios educacionales (en adelante referido como el "Contrato") entre: Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás (continuadora legal de la sociedad Centro de Formación Técnica Santo Tomás Limitada), actual sostenedora del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, RUT N° 65175242-6, Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación, en adelante referida como la "Institución" o "Centro de Formación Técnica", representada por don(ña) Catalina Ugarte Amenabar RUT N° 13434779-1 y Don(ña) Eduardo Javier Iturrate Ugalde RUT N° 10980776-1, todos con domicilio para estos efectos en **Avenida Andrés Bello 2777 piso 29, Las Condes, Santiago** por una parte; y Don(ña) _____, en adelante referido(a) como el "Estudiante" domiciliado(a) en _____ de la comuna de _____ RUT N° _____ -.; y Don(ña) _____, en adelante referido(a) como el "Apoderado Contratante", del mismo domicilio del Estudiante, RUT N° _____ -., de la otra parte.

PRIMERO: Por el presente Contrato, el Estudiante contrata los servicios educacionales del Centro de Formación Técnica para que le imparta la carrera _____ (en adelante referida como la "Carrera"), y el Centro de Formación Técnica acepta y matricula al Estudiante, a solicitud de éste, para el año o semestre indicado en el anexo comprobante de matrícula del presente instrumento, correspondiente al período académico **202_** (en adelante referido como el "Período Académico **202_**") la Carrera, y se obliga a impartir al Estudiante el plan de estudios de la Carrera correspondiente a dicho Período Académico en la Sede especificada en el mismo Anexo, todo con sujeción al cumplimiento por parte del Estudiante, de los requisitos y condiciones que en este Contrato se establecen.

La Carrera será impartida en la modalidad presencial, formato presencial tradicional o presencial "FlexClass" de acuerdo con la cantidad de horas virtuales del plan de estudio. Para el formato "FlexClass" las horas virtuales no serán superiores al 30% del total de horas del plan de estudio de la carrera.

La Carrera impartida en formato presencial "FlexClass", hace uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y le exige al Estudiante una participación activa en el uso de estas.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en los reglamentos respectivos, el Centro de Formación Técnica podrá disponer, por razones debidamente justificadas, que determinados servicios y/o programas de estudios sean impartidos en otro campus de la Institución, así como también que determinadas actividades docentes se impartan de manera distinta a la pactada, ya sea a través de plataformas electrónicas o con apoyo de medios virtuales, sin que ello cause menoscabo a los Estudiantes.

Asimismo, se deja expresa constancia de que las clases serán impartidas en jornadas de días hábiles, que van del día lunes al día viernes, pudiendo también incorporar actividades los días sábados.

SEGUNDO: Las asignaturas que impartirá la Institución al Estudiante durante cada período académico serán las que correspondan al plan de estudios y semestre correspondiente de la Carrera conforme al cumplimiento por el Estudiante de los requisitos para cursarlas y a lo establecido en el Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica o el documento que lo reemplace, sus condiciones y procedimientos, el cual formará parte integrante del presente Contrato y se encuentra disponible en el sitio web institucional www.cftsantotomas.cl.

Para inscribir cada una de las respectivas asignaturas, el Estudiante deberá cumplir con los prerrequisitos y requisitos establecidos en el Reglamento Académico y en el plan de estudios de la Carrera respectiva cuyos contenidos se encuentran disponibles en la página web e intranet de la Institución. Lo anterior es sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Séptima del presente contrato.

El Estudiante que repruebe una o más asignaturas podrá optar siempre por inscribir otras asignaturas para el semestre siguiente con el objeto de completar sus créditos sin sobrepasar los máximos permitidos por el Reglamento Académico y cumpliendo con los pre requisitos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el Estudiante tenga baja carga académica para un respectivo período, podrá solicitar un descuento en su arancel conforme al procedimiento establecido en la resolución que aprueba las normas para asignar rebaja de arancel por baja carga académica, documento que se encuentra a disposición de quienes quieran consultarlo en la página web del Centro de Formación Técnica, www.cftsantotomas.cl.

La Institución podrá revisar las mallas y planes de estudio al término de cada año académico, momento en el cual podrá incorporar mejoras o ajustes a los mismos. Lo anterior, en la medida que dichas mejoras obedezcan a razones estrictamente académicas y que se encuentren debidamente justificadas. Se considerarán tales aquellas derivadas de la necesidad de realizar mejoras de los planes de estudios con miras a ampliar o mejorar el campo ocupacional o laboral de sus egresados, y las demás que autorice la ley o que exija la autoridad pública educacional correspondiente. Los referidos cambios serán informados a la comunidad académica y estudiantil con la debida anticipación y junto con sus alcances, justificación y fundamentos.

TERCERO: El Estudiante(a) se compromete y obliga a inscribir ramos o confirmar la carga académica, según corresponda, en los plazos y condiciones determinadas por la Institución. En caso de no cumplir con dicho compromiso, la Institución tendrá la facultad de poner término anticipado al presente contrato de prestación de servicios educacionales a contar de la fecha del vencimiento señalado en el párrafo anterior, no correspondiendo ninguna devolución de lo pagado por concepto de matrícula. En cuanto al arancel, se procederá al cobro del arancel correspondiente al mes de marzo, debiendo la Institución hacer devolución de lo documentado o pagado en exceso desde el mes de abril en adelante.

CUARTO: El Estudiante y/o el Apoderado Contratante deberá(n) pagar: **i)** el valor de la matrícula de \$ _____, y **ii)** el valor del arancel de la carrera \$ _____, el cual se pagará, de acuerdo con el número, valor y demás condiciones establecidas en el Anexo Comprobante de Matrícula del presente contrato, excepto si optare por el pago anticipado.

Cualquier pago parcial que se efectúe se imputará primeramente a la matrícula.

Las partes están de acuerdo en que las becas, convenios o descuentos internos de que sea beneficiario el Estudiante son asignados sobre el saldo pendiente de pago que resulte luego de la aplicación de las Becas de Arancel otorgadas por organismos externos, como las que asigna el Ministerio de Educación. Los excedentes producidos por la aplicación de becas no generarán devolución de valores al Estudiante sino a la Institución de origen de los mismos. Sólo procederá devolución de valores al Estudiante, cuando se produzcan excedentes por efecto de los pagos realizados con recursos propios por parte de éste, priorizando las devoluciones a organismos estatales como el Ministerio de Educación y la Comisión Ingresos (en este último caso, al banco que haya generado el crédito).

De la misma forma, las partes están de acuerdo en que las becas, convenios o descuentos internos otorgados por Santo Tomás no aplican en caso de que el Estudiante que no sea beneficiario de la gratuidad, solicite y obtenga una rebaja en su arancel asociado a su nivel socioeconómico según del cálculo establecido en la regulación de gratuidad. Tampoco aplicarán para el Estudiante que habiendo obtenido la gratuidad en la Institución, la pierdan por exceder la duración formal de la carrera. En consecuencia, toda beca, convenios o descuentos internos otorgados por Santo Tomás al momento de la matrícula queda sujeto a las condiciones del Manual de Beneficios, Convenios y Descuentos (BECODE) 202_.

La Institución no estará obligada a notificar el vencimiento de cada cuota de matrícula o arancel mensual. Si de hecho lo hiciere, se entenderá sólo como una facilidad y no una obligación.

QUINTO: El pago, tanto del arancel de matrícula como de las cuotas mensuales del arancel anual de colegiatura antes señalados, se hará en el autoservicio de matrícula o pago en línea (Webpay) de la Intranet del alumno. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de modificar o sustituir el sistema de pago antes señalado, comunicándolo al Alumno a su correo electrónico institucional, con a lo menos 90 días corridos de anticipación y sin

Con formato: Fuente: Sin Negrita

perjuicio de la obligación de la Institución de publicar este comunicado en la intranet de los Alumnos, a la cual se accede a través de la página web www.cftsantotomas.cl.

SEXTO: El Estudiante y el Apoderado Contratante individualizado(s) en la comparecencia otorga(n) mandato especial a la Institución para que suscriba un pagaré a su nombre en que dé cuenta de la deuda relativa a los conceptos señalados en las cláusulas Cuarto, Séptimo y Vigésimo Primero del presente Contrato. Para tales efectos, imparte(n) las siguientes instrucciones: a) El pagaré señalará el concepto de capital y el monto total adeudado (lo que suma el capital, intereses moratorios y los gastos de cobranza extrajudicial que se devenguen en conformidad a la Ley Nº 19.496 y a la cláusula Vigésimo Primero del presente Contrato) por el Estudiante y/o Apoderado Contratante a la Institución conforme a este Contrato; b) El pagaré dispondrá el pago de la deuda sea de una sola vez, en el plazo de 60 días conforme establece la letra d) siguiente, o en cuotas de acuerdo a las épocas de pago que se fijen en él, en ambos casos a la orden de la Institución; c) El pagaré señalará como lugar de pago, el domicilio de la Institución o el domicilio real del deudor a la fecha de suscripción del Pagaré, según lo disponga la Institución; d) El pagaré contendrá una cláusula en cuya virtud el no pago de una o más cuota(s) hará exigible el total de la deuda como si fuera de plazo vencido, transcurridos sesenta días corridos desde que se incurra en mora en el pago; y, e) el Estudiante y el Apoderado Contratante liberan a la Institución de la obligación de protesto del pagaré suscrito conforme a esta cláusula.

Si con posterioridad a la época que la Institución suscriba y complete el pagaré referido en el párrafo precedente el Estudiante y/o el Apoderado Contratante tuvieren deudas devengadas y no cobradas por la Institución, éstos otorgan mandato a la Institución para que en su nombre y representación suscriba uno o más pagaré(s) a la orden de ésta, que documente(n) la obligación por las indicadas deudas devengadas y no pagadas. El o los nuevo(s) pagaré(s) será(n) llenados conforme a las instrucciones señaladas en el párrafo precedente de esta cláusula, liberándose también respecto de ellos a la Institución de la obligación de protesto.

Todo lo anterior se hará de acuerdo a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley Nº 20.555, debiendo la Institución rendirle cuenta sobre la ejecución del mandato al Estudiante y/o Apoderado Contratante, según corresponda, especificando cada una de las acciones que haya desarrollado, los resultados que se produjeron en virtud de tales acciones y adjudicándole(s) toda la documentación que respalda su gestión, informándole(s) por escrito y enviándole(s) copia de los actos suscritos en su representación a la dirección de correo electrónico institucional del Estudiante dentro de los diez días hábiles siguientes a la ejecución del encargo.

SEPTIMO: El Estudiante que se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas de los aranceles mensuales podrá inscribir asignaturas para el semestre académico siguiente en la medida que el Estudiante re programe, renegocie o regularice la deuda morosa con la Institución.

En caso de que el Estudiante incurra en mora o atraso en el pago de las cuotas convenidas, se aplicará el interés máximo convencional para operaciones reajustables que la ley permita estipular, calculado sobre las cuotas impagas hasta la fecha de su pago efectivo.

OCTAVO: Si el Estudiante después de haberse matriculado para una Carrera en una sede opta por cambiarse a otra sede, deberá acatar las normas respectivas, las que se publicarán conforme establece la cláusula Décimo Segundo del presente instrumento, y ajustarse a las disponibilidad y aranceles establecidos por la Institución para dicha sede.

Lo mismo aplicará para aquellos Estudiantes que realizan cambio de carrera y/o jornada, debiendo someterse a la disponibilidad y normativa institucional vigente.

NOVENO: La Institución ofrece al Estudiante prestar servicios de educación superior de naturaleza indivisible por un arancel único anual o semestral, según lo establecido en el inciso primero de la cláusula **PRIMERO**. Lo anterior es sin perjuicio de que la retribución o pago del arancel por los mismos servicios se pueda fraccionar en mensualidades por semestre para el efecto de facilitar el pago por parte del Estudiante y/o Apoderado.

Salvo los casos descritos en las cláusulas Tercero, Décimo, Décimo Primero, y Décimo Cuarto del presente Contrato, una vez matriculado al Estudiante, no corresponderá la devolución del monto pagado por concepto de arancel, aún en caso de retiro o de abandono de la carrera. Sin perjuicio de lo anterior, el Estudiante matriculado que solicite su retiro o manifieste su voluntad de abandonar la carrera se regirá por las siguientes disposiciones: i) Cuando el retiro o abandono se efectuare antes de concluir la segunda etapa del proceso

de matrícula universitaria centralizada del Sistema de Acceso no se le cobrará el 100% del arancel de colegiatura. La matrícula no se devolverá al Estudiante; ii). Vencido dicho plazo, el Estudiante matriculado que solicite su retiro o manifieste su voluntad de abandonar la carrera al vencimiento del plazo de toma/confirmación de carga académica, previsto en la cláusula Tercero, deberá pagar la cuota del arancel correspondiente al mes de marzo, sin devolución de matrícula. iii) Una vez vencido el plazo mencionado en el literal ii) anterior, el Estudiante deberá pagar el semestre en forma íntegra.

El Centro de Formación Técnica no devengará cobros por concepto de servicios posteriores al semestre en que se verificó el retiro, eliminación o abandono del Estudiante, si éste hace efectiva su voluntad de no continuar los estudios o retirarse mediante el formulario habilitado al efecto en la intranet institucional o en la sede respectiva, acreditándose debidamente por la Institución la circunstancia de la recepción conforme de la solicitud, siempre que se realice dentro del plazo establecido en el calendario académico para el primer y segundo semestre, según corresponda.

DECIMO: En todo caso, el Estudiante podrá(n) solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que se complete la primera publicación de los resultados de las postulaciones a las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas o el proceso equivalente, según el nuevo sistema de acceso a la educación superior, que se deje sin efecto el presente Contrato con la Institución (el "Retracto"), sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Para hacer efectivo el Retracto, se requerirá que el Estudiante se haya matriculado para el primer año de la Carrera o programa de pregrado y acreditar, ante la Institución, encontrarse matriculado en otra entidad de educación superior. Si el Retracto hubiere sido ejercido oportunamente, la Institución no podrá retener con posterioridad al Retracto los dineros pagados ni los documentos de pago o crédito otorgados en respaldo del período académico respectivo, debiendo devolverlos todos en el plazo de 10 días desde que se ejerza el derecho a Retracto. Asimismo, el mandato general a que se refiere la cláusula Sexto de este Contrato quedará revocado desde la fecha de la renuncia efectiva del Estudiante al servicio educacional. La Institución se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos antes del plazo señalado en esta cláusula. No obstante, la Institución estará facultada para retener, por concepto de costos de administración, un monto de la matrícula equivalente al 1% del arancel anual del programa o carrera.

DECIMO PRIMERO: En el evento que el Estudiante que se matricula por este contrato para un nuevo y siguiente año académico y esté a la fecha de su firma aun cursando el segundo semestre del año académico anterior a aquél, resultare eliminado de la Carrera después de los exámenes semestrales que le corresponda rendir al final del referido segundo semestre según lo dispuesto en el Reglamento Académico del Centro de Formación Técnica, el Estudiante tendrá derecho por esta sola causa, a la devolución de los valores pagados o documentados por concepto de matrícula y/o Servicios Educacionales para el referido nuevo y siguiente año académico que se hayan generado como consecuencia del presente Contrato. La referida devolución se hará efectiva a partir de Marzo del año académico para el que se suscribiere este Contrato.

DECIMO SEGUNDO: El Estudiante y el Apoderado Contratante reconocen las facultades de la Institución para impartir normas docentes, académicas y financieras, así como en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina, normas que deberán ser respetadas por todos aquellos a quienes estén dirigidas. Los derechos y obligaciones del Estudiante, así como los procedimientos respectivos, en materia de orden interno, convivencia, higiene, seguridad y disciplina constan de los reglamentos respectivos, que forman parte integrante del presente Contrato y están reproducidos en la página web de la Institución: www.cftsantotomas.cl. En consecuencia, el Estudiante, es el único responsable de conocer y observar los reglamentos dispuestos por la Institución.

DECIMO TERCERO: Si el Estudiante es de aquellos que han sido preseleccionados con Crédito con Aval del Estado y/o con algún tipo de beca otorgada por el Ministerio de Educación (los "Beneficios"), declara en este acto que está informado acerca de ambos procesos y que conoce la eventual posibilidad de que en definitiva no se le asignen los Beneficios por no cumplir él, la Carrera o la Institución con los requisitos exigidos por la Ley N° 20.027, por el Ministerio de Educación o por la Institución. La Institución no será responsable por los perjuicios ocasionados al Estudiante en relación con tales procesos, por causas que no fueran imputables a la Institución.

El Estudiante y el Apoderado Contratante autoriza/n a la Institución para realizar ajustes o reversas a los montos de arancel señalados en la cláusula Cuarto de este Contrato para el caso que el Estudiante no fuera beneficiado con alguno de los Beneficios.

DECIMO CUARTO: Respecto de los beneficios internos que pueda otorgar la Institución (los "Beneficios Internos") consistentes en descuentos respecto de los aranceles anuales y/o de matrículas de las Carreras que son otorgados por concepto de becas, convenios o descuentos, u otras causas en virtud de los cuales se otorgaren Beneficios Internos, el Estudiante acepta y declara que las normas que rigen dichos Beneficios Internos se encuentran en el Manual de Beneficios, Convenios y Descuentos , el cual forma parte integrante del presente Contrato. En especial el Estudiante y el Apoderado Contratante declaran conocer que las Becas son un beneficio renovable por períodos académicos, siempre que el Estudiante cumpla con los requisitos académicos y administrativos contemplados para cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que los Beneficios Internos se rigen además por las siguientes normas:

1. Todo Beneficio Interno deberá solicitarse y aplicarse al momento de la matrícula, y no podrá exigirse en fecha posterior a la firma de este Contrato, a excepción de aquellos que, por su naturaleza o condición, no puedan ser solicitados en dicha oportunidad.
2. Todo Beneficio interno es incompatible con otro beneficio que entregue algún tipo de descuento sobre arancel de colegiatura o arancel de matrícula.

DECIMO QUINTO: El presente Contrato no contempla el valor del proceso de titulación. La Institución no se obliga en manera alguna a obtener para el Estudiante el lugar de práctica técnica profesional o laboral que pueda requerir el plan de estudios de la Carrera, conforme a la reglamentación interna de la carrera, ni a financiar los gastos que ello signifique. Sin embargo, la Institución pondrá a disposición del Estudiante una base de datos de los lugares de práctica, campos clínicos y/o convenios que haya celebrado y tenga vigentes sobre el particular, y le facilitará contactos con las empresas o instituciones que requieran de actividades prácticas . A este respecto, el Estudiante acepta expresamente que las prácticas podrán ser realizadas por el Estudiante en ciudades de provincias o Regiones distintas a las en que se prestan los servicios educacionales objeto del presente Contrato, siendo en este caso el costo de traslado y de mantenimiento de exclusiva responsabilidad del Estudiante.

Para iniciar sus procesos de graduación y titulación, el Estudiante egresado deberá pagar los valores correspondientes a los mismos y a los servicios y actividades relacionadas como certificaciones, diplomas y duplicados que sean exigibles conforme al respectivo plan de estudios y las normas de títulos y grados aplicables.

DECIMO SEXTO: El Estudiante deberá suministrar a su costo todos aquellos insumos elementos y/o herramientas que sean requisito y/o necesarios para las actividades a realizar, según las necesidades que establezca la Carrera, tales como: delantales, set de cuchillos, vacunas etc.

Asimismo, el Estudiante deberá cumplir con las condiciones necesarias de equipamiento y conectividad para poder cursar adecuadamente el estudio de las horas lectivas realizadas de manera virtual, esto es: disponer de un computador con capacidad de conexión a Internet y con aplicaciones de SW de Ofimática, lector de archivos PDF y un navegador. Lo anterior, sin perjuicio de requerimientos adicionales que sean necesarios para ciertas carreras.

Se deja constancia que la Institución no cuenta con el servicio de estacionamiento, de salas de cunas, jardín infantil y/o todo otro servicio distinto a la prestación de los servicios educacionales y las actividades académicas asociadas al presente contrato.

DECIMO SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por El Estudiante en virtud del presente contrato, el Apoderado Contratante comparece especialmente al presente contratos para el solo efecto de aceptar y declarar su responsabilidad solidaria e indivisible respecto de las obligaciones financieras y de aceptación de normativa interna contraídas en virtud de las cláusulas CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO inciso 1°, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y VIGÉSIMO PRIMERO precedentes.

DECIMO OCTAVO: En el evento que el Estudiante sea beneficiario de gratuidad otorgado de acuerdo a la Ley 21.091, se suspenderán las obligaciones de pago establecidas en la cláusula cuarta precedente por el período en que dicho beneficio opere a su respecto. En el caso de ocurrencia de cualquier circunstancia prevista en la ley y que importe que las obligaciones de pago no sean cubiertas por dicho beneficio de gratuidad, por cualquier circunstancia que la normativa que regule dicho beneficio considere, el Estudiante se obliga al pago de la matrícula y del arancel de la carrera correspondiente.

El ser «beneficiario de gratuidad» sólo implica la suspensión de las obligaciones económicas antes mencionadas, mientras el Estudiante mantenga dicho beneficio; respecto de las demás cláusulas del presente contrato, éstas se encontrarán plenamente vigentes, en especial las que establecen obligaciones académicas y disciplinarias con la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de haber pagado la matrícula y/o arancel en forma previa al otorgamiento del beneficio de gratuidad, el Estudiante tendrá derecho a solicitar la correspondiente devolución del valor pagado por tal concepto.

DÉCIMO NOVENO: El beneficio de gratuidad, así como las becas Mineduc, obtenidas para el año académico **202_** están sujetos a que el Ministerio de Educación lo ratifique en la última publicación del año calendario. Si efectuada dicha publicación, el Estudiante pierde o no resulta beneficiario de alguno de estos beneficios, por cualquier causa que fuere, el Estudiante deberá pagar con recursos propios su arancel y derecho básico de matrícula.

En el caso de que, por cualquier razón que fuere, el Estudiante se atrasare en sus estudios y, en consecuencia, se alargare la duración de la carrera y el plan de estudios que se encuentra cursando en la Institución y que ésta no sea cubierta por el Beneficio de Gratuidad, el Estudiante deberá pagar con recursos propios su arancel y derecho básico de matrícula durante todos los semestres que falten para concluir la carrera.

VIGÉSIMO: La Institución no será responsable por la no obtención del título correspondiente a la Carrera si el Estudiante no cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes legales y reglamentarias tanto emanadas de la autoridad como de la Institución, ni tampoco en el caso de que pierda la calidad de alumno regular de la Institución por cualquier causa, sean éstas académicas, voluntarias, económicas, de salud o disciplinarias, así como toda otra que se encuentre contemplada en los reglamentos respectivos.

Todo lo señalado en esta cláusula, es sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber a la Institución por hechos que fueran imputables a ella.

VIGESIMO PRIMERO: La cobranza extrajudicial de las sumas que el Estudiante y/o su Apoderado Contratante adeude a la Institución será efectuada por la(s) empresa(s) externa(s) Procollect Contact Center S.A., Recaudadora S.A., Sociedad de Inversiones Fastco SPA y Sociedad de Asesorías y Servicios Integrales Limitada. En todo caso, la Institución se reserva el derecho de efectuar la cobranza directa y personalmente y de cambiar anualmente la empresa externa que la realizará conforme a lo señalado en el artículo 37 de la Ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, sin perjuicio de informar oportunamente de esto último al Estudiante y/o Apoderado Contratante. Los gastos de la cobranza serán de cargo del Estudiante y/o Apoderado Contratante. Los gastos de cobranza extrajudicial serán equivalentes a los topes máximos admitidos para los mismos en el artículo 37 de la Ley N° 19.496, los que corresponden a los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el monto de la deuda vencida a la fecha del atraso a cuyo cobro se procede, conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%.

VIGESIMO SEGUNDO: La Institución podrá no impartir ciertas Carreras cuando al vigésimo tercer día anterior al inicio de las clases en la sede respectiva no existan más de 20 matriculados para el primer año de la Carrera del Período Académico a iniciarse. De verificarse esta circunstancia, será comunicada al Estudiante por correo electrónico enviado al Estudiante, con al menos 22 días corridos de anticipación al de inicio de clases, indicándole el lugar en el cual le serán devueltos el valor de la matrícula, el total de los aranceles pagados y/o cualquier documento que los evidencie, dentro del plazo de 10 días corridos desde el aviso. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás derechos que pudieren corresponder de conformidad a la legislación vigente.

VIGESIMO TERCERO: El Estudiante declara que los documentos y antecedentes entregados, asociados al presente contrato, son oficiales y válidamente emitidos por la entidad emisora. En consecuencia, asume toda responsabilidad derivada de la no existencia, falsedad o adulteración de uno cualesquiera de los antecedentes exigidos por la Institución y/o la normativa vigente para estudiar la carrera a la cual se matricula.

Tanto para el caso en que se efectuare la matrícula en modalidad online, como de manera presencial, el Estudiante autoriza a la Institución para solicitar ante el Ministerio de Educación la licencia de enseñanza media, concentración de notas y toda otra documentación académica del Estudiante que disponga dicho Ministerio, a fin de facilitar dicho trámite.

Dada la relevancia que tiene el hecho de contar con los documentos y antecedentes necesarios para el correcto cumplimiento y/o ejecución del contrato de prestación de servicios educacionales pactado, en caso de no cumplir con dicha entrega antes del inicio de clases, corresponde distinguir:

- Si se trata del incumplimiento en la entrega de la licencia de enseñanza media del Estudiante o la verificación posterior de su falsedad, el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito con el Estudiante, quedará sin efecto automáticamente en todas sus partes, no correspondiendo ninguna devolución de dineros por concepto de matrícula. En cuanto al arancel, se procederá a hacer devolución de lo documentado desde el mes siguiente a la fecha de término del contrato.
- Si se trata del incumplimiento en la entrega de otro tipo de documentos distintos a la licencia de enseñanza media, el Estudiante quedará impedido de efectuar inscripción de asignaturas para el período académico inmediatamente posterior a la fecha de entrega incumplida, sin perjuicio de continuar vigente las restantes obligaciones de pago de arancel por parte del Estudiante de la forma pactada en el contrato de prestación de servicios educacionales suscrito, hasta el momento en que el Estudiante(a) efectúe su retiro de la Institución en la forma prevista por la reglamentación interna.

Con todo, el Estudiante(a) declara conocer y aceptar que, en caso de no entregar la documentación requerida y comprometida por este instrumento, la Institución no podrá otorgarle ningún Título Técnico o Profesional ni Licenciatura, de acuerdo con la normativa vigente.

VIGESIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en el presente contrato, en casos de fuerza mayor o caso fortuito, la Institución podrá hacer ajustes y/o cambios que permitan dar cumplimiento a los servicios contratados en los términos en que la situación o la autoridad así lo requieran, situación en que los comunicará cuando las circunstancias lo permitan.

VIGESIMO QUINTO: El Estudiante autoriza a la institución para realizar tratamiento de sus datos personales, que sean recolectados o generados en la prestación de los servicios, para fines propios y de gestión institucional, ya sean académicos, estadísticos, comunicacionales, publicitarios o para efectos de otorgar beneficios estudiantiles u otros fines de gestión institucional o académica, propios de la Institución. Asimismo, el Estudiante autoriza a la institución para comunicar, ceder, transferir o transmitir sus datos personales a terceros, cuando sea necesario para la adecuada prestación de los servicios y en cumplimiento de los mismos fines de gestión institucional.

Por su parte, el Estudiante asume el compromiso y se obliga a responder las encuestas y/o participar de distintas instancias institucionales necesarias para la toma de decisiones y mejora continua, asumiendo los mecanismos que la Institución aplique para tales fines

VIGESIMO SEXTO: El Estudiante autoriza a la Institución para que por sí o por terceros autorizados por ésta, hagan uso de su imagen, voz, opinión y/o declaración, obtenida a través de fotografías, videos o documentos escritos suscritos por su persona, en el marco de las actividades académicas, docentes, de investigación o extensión, en las que participe.

En virtud de dicha autorización la Institución podrá utilizar sin límites temporales ni territoriales, sin necesidad de autorización previa, o del pago de una remuneración o contraprestación, las fijaciones y todos los materiales creados en virtud de la prestación de los servicios, incluyendo, pero no limitándose, a la reproducción, transformación, edición, publicación, distribución, ejecución y comunicación pública, a través de cualquier medio de comunicación, conocido, o que se conozca en el futuro, para cualquier fin que estime conveniente.

VIGESIMO SEPTIMO: La Ley Nro. 21.369 estableció la obligatoriedad de incorporar a cualquier instrumento celebrado por las instituciones de educación superior, la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género. En consideración a lo anterior, y en cumplimiento de tal obligación, la Institución ha implementado una “Política Integral de Prevención e Investigación del Acoso Sexual, Violencia, Discriminación, Equidad de Género y Diversidad”, en adelante “la Política”, disponible en el sitio web

<https://www.santotomas.cl/ley-de-prevencion-del-acoso-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>, la cual forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Así, las partes que suscriben el presente instrumento declaran conocer la normativa interna de la Institución sobre la materia y además se obligan a respetar y hacer cumplir la misma durante toda la vigencia de este instrumento. Cualquier persona, sea o no miembro de la Comunidad académica de la Institución, podrá denunciar ante cualquier académico, funcionario o autoridad de la Institución un hecho que revista los caracteres de infracción a la Política, quien deberá derivarla de inmediato al Rector de la Sede respectivo, a través de cualquier medio idóneo y constatable. La denuncia deberá realizarse manera escrita o vía electrónica habilitada por la Institución, utilizando el formulario que la Institución ha creado para tal efecto, disponible en el sitio: <https://www.santotomas.cl/formulario-de-denuncia-ley-21-369/>

VIGESIMO OCTAVO: Se deja constancia que mediante escritura pública de fecha 29 de noviembre de 2018, repertorio N°12.179-2018, suscrita en la Notaría de Santiago de don Germán Rousseau del Río, se constituyó la Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, Rol Único Tributario N°65.175.242-6, cuyo objeto es crear, organizar, desarrollar, formar, administrar, sostener y mantener el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, reconocido por decreto exento N°217 de fecha 20 de diciembre de 1982 del Ministerio de Educación, y sus modificaciones posteriores.

En virtud de lo establecido en la ley N°20.980, que permite la transformación de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro y les reconoce su continuidad, para todo efecto legal, la Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás es la continuadora académica del Centro de Formación Técnica Santo Tomás, al que se le mantiene su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación. En consecuencia, todas los derechos y obligaciones contraídas anteriormente con la sociedad Centro de Formación Técnica Santo Tomás Limitada, R.U.T. N°84.694.600-4, pasan a ser subrogadas, para todo efecto, por la Corporación Centro de Formación Técnica Santo Tomás, R.U.T. N°65.175.242-6, previamente individualizada, en su calidad de actual sostenedora del “Centro de Formación Técnica Santo Tomás”.

VIGESIMO NOVENO: El presente contrato se otorga en tres copias físicas firmadas e idénticas, una de las cuales queda en poder de la Institución, otra es entregada al Estudiante y otra al Apoderado Contratante. Esta disposición no será aplicable para aquellos casos en que la matrícula se hubiere efectuado bajo la modalidad online, en cuyo caso, se le hará llegar una copia del documento firmado a su correo electrónico institucional.

Se deja constancia que aquellos contratos suscritos bajo la modalidad online son emitidos con Firma Electrónica Simple, lo cual es conocido y aceptado por los suscriptores del contrato.

TRIGESIMO: Para todos los efectos derivados de este Contrato las partes fijan domicilio en la comuna donde se prestarán los servicios educacionales indicados en el Anexo Comprobante de Matrícula, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley N°19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores.

Todos los plazos de días señalados en el presente contrato se entenderán son días corridos salvo que se indique expresamente otra cosa.

_____ INSTITUCIÓN	_____ ESTUDIANTE	_____ APODERADO
----------------------	---------------------	--------------------



ANEXO COMPROBANTE DE MATRÍCULA
Nº xxxxx

DATOS PERSONALES

RUT:
Nombre:

DATOS ACADÉMICOS

Institución: CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA SANTO TOMÁS
Sede:
Carrera:
Jornada:
Período Académico: 202_
Tipo Arancel:
Contrato:

MATRÍCULA

Valor Matrícula: \$ 0

ARANCEL

Valor Arancel: \$ 0
Beca Mineduc: \$ 0
Beca, convenio o descuento (1): \$ 0
Beca, convenio o descuento (2): \$ 0
Descuento pago contado (%): \$ 0
Crédito con Aval del Estado: \$ 0
Patrocinador: \$ 0
Monto a Pagar: \$ 0

Los Servicios Educativos son pactados de acuerdo al siguiente detalle:

Documento	Vencimiento	Monto

Los valores de matrícula y arancel y sus descuentos sólo aplican para el año académico 202_ cuando se trate de descuentos no renovables como el de beca de matrícula. Los requisitos de renovación para los beneficios internos que sí los son, se encuentran en el reglamento de becas.

Las becas, convenios o descuentos del que sea beneficiario el Estudiante son o serán asignados sobre el saldo pendiente de pago que resulte luego de la aplicación de las Becas de Arancel otorgadas por organismos externos, como las que asigna el Ministerio de Educación. Dado lo anterior, si a esta fecha la Beca Mineduc aún no ha sido aplicada sobre el arancel de la carrera, el monto del beneficio interno, ya asignado, variará cuando ésta sea asignada.

ESTUDIANTE

__ de _____ del 20